

POLÍTICAS PARA LA CONSULTA PÚBLICA DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE EMITA EL BANCO DE MÉXICO

(Última reforma 21 de octubre del 2020)

El Banco de México, como parte de las funciones que tiene otorgadas en su carácter del banco central del Estado Mexicano, cuenta con facultades para emitir disposiciones de carácter general en una variedad de materias. Dichas facultades derivan de la norma constitucional que otorga autonomía a este Instituto Central. En particular, el séptimo párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere al banco central facultades para regular los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros. Asimismo, para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia, el mismo precepto constitucional confiere a este Instituto Central las atribuciones de autoridad que resulten necesarias.

Al respecto, según quedó apuntado en la exposición de motivos de la iniciativa de reformas a la Constitución General que dio origen al precepto citado, la expedición de normas por parte del Banco de México es necesaria para la mejor organización de los mercados.

De conformidad con lo anterior, la Ley del Banco de México, que corresponde a la ley reglamentaria de la norma constitucional sobre el banco central, le ha impuesto propósitos específicos que debe procurar al expedir las disposiciones de carácter general. Entre dichos propósitos, es conveniente destacar el que corresponde a la protección de los intereses del público. El Banco de México mantendrá la política general de procurar la protección de los intereses del público en las disposiciones que la legislación aplicable le faculte emitir. Ello, sin perjuicio de otros propósitos que prevé la ley, como son aquellos relativos a la regulación monetaria o cambiaria, el sano desarrollo del sistema financiero y el buen funcionamiento del sistema de pagos.

No obstante lo anterior, otros preceptos legales expedidos con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley han conferido al Banco de México facultades de regulación en materias particulares adicionales a las contempladas en la misma Ley. Entre dichos preceptos, es pertinente destacar aquellos incluidos en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

Por otra parte, amerita destacar la reforma al artículo 25, entre otros, de la Constitución General publicada en el Diario Oficial de la Federación del 5 de febrero de 2017, conforme a la cual las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

Asimismo, destaca también el compromiso asumido por el Estado Mexicano en ciertos tratados internacionales de libre comercio para establecer procesos de consultas a partes interesadas en propuestas de regulaciones aplicables a servicios financieros como, por ejemplo, el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito el 10 de febrero de 2014.

A este respecto, sin perjuicio de lo que llegue a disponer la ley de mejora regulatoria que expida en su momento el Poder Legislativo, el Banco de México ha decidido impulsar un mayor desarrollo de los procesos de mejora regulatoria que sigue en la emisión de las disposiciones de carácter general que está facultado a realizar. Para estos efectos, una parte relevante de la mejora regulatoria consiste en un proceso abierto y transparente, el cual permite contar con regulación más eficaz y bajo un marco de mejor rendición de cuentas.

A su vez, la transparencia conlleva procesos abiertos de consulta de la regulación que la autoridad respectiva planea emitir. Para esto, el Banco de México ha resuelto establecer políticas que observará para llevar a cabo consultas públicas de las disposiciones de carácter general que emita.

Estas políticas reflejan las mejores prácticas seguidas por otras autoridades especializadas en la materia. A su vez, en la elaboración de estas políticas, se han tomado en cuenta los estándares internacionales promovidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), principalmente en la Recomendación del Consejo sobre Política y Gobernanza Regulatoria adoptada el 22 de marzo de 2012.¹

Considerando lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno del Banco de México emite las siguientes:

¹ Disponible en: <http://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/Recommendation%20with%20cover%20SP.pdf>

**POLITICAS PARA LA CONSULTA PÚBLICA DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL
QUE EMITA EL BANCO DE MÉXICO**

**Capítulo I
Aspectos Generales**

1.- Las presentes políticas tienen por objeto establecer el procedimiento al que debe sujetarse el Banco para la realización de consultas públicas sobre los Proyectos de Disposiciones que le corresponde expedir en términos de las facultades previstas en la Ley y demás Leyes Aplicables.

2.- Para los efectos de las presentes políticas, se entenderá, en singular o plural, por:

- I. **Banco:** al Banco de México;
- II. **Disposiciones:** a las reglas de carácter general emitidas por el Banco de conformidad con la Ley y las Leyes Aplicables;
- III. **Entidad Regulada:** a la persona a quien las Disposiciones le resultarán aplicables;
- IV. **Ley:** a la Ley del Banco de México;
- V. **Leyes Aplicables:** a los ordenamientos legales, distintos a la Ley, que prevean facultades del Banco para expedir Disposiciones;
- VI. **Nota Conceptual:** al documento que contiene, entre otros aspectos, el objeto de un Proyecto de Disposiciones; la problemática que atiende; las alternativas evaluadas y, en su caso, la experiencia internacional; sus posibles impactos o costos, y los mecanismos para su correcta implementación;
- VII. **Plan de Consulta:** al documento que contiene la descripción del alcance y características específicas de la consulta pública;
- VIII. **Portal:** a la página de internet del Banco con dirección <http://www.banxico.org.mx>;
- IX. **Proyecto de Disposiciones:** al proyecto de texto de las Disposiciones, y
- X. **Reporte de Comentarios:** al documento que tiene por objeto reflejar el resultado de una consulta pública realizada por el Banco.

Capítulo II De las Consultas Públicas

3.- La consulta pública que realice el Banco conforme a las presentes Políticas tendrá como principios rectores la transparencia y la participación ciudadana. Al respecto, en la elaboración de Disposiciones o de sus modificaciones, el Banco podrá realizar, según corresponda, cualquiera de los siguientes tipos de consulta:

- I. **Consulta Pública Previa:** se realizará para recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre algún tema de interés del Banco, que le aporte elementos de manera previa a la elaboración de la Nota Conceptual;
- II. **Consulta Pública de la Nota Conceptual:** se realizará para obtener información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre la Nota Conceptual;
- III. **Consulta Pública del Proyecto de Disposiciones:** se realizará para obtener comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre el Proyecto de Disposiciones, y
- IV. **Consulta Pública de Evaluación:** se realizará para recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre las Disposiciones emitidas por el Banco que se encuentren vigentes, a fin de evaluar su eficacia, eficiencia, impacto y permanencia con relación a las circunstancias por las que fueron emitidas.

4.- La Junta de Gobierno del Banco aprobará el Plan de Consulta que deberá considerar su objetivo y contener, al menos, los siguientes elementos:

- I. Duración de la consulta, así como la fecha de inicio y conclusión;
- II. Tipo de consulta;
- III. Formato de la consulta, el cual podrá ser abierto o sobre preguntas específicas, y
- IV. Audiencia objetivo, la cual, además del público en general, en su caso, deberá contener la lista de personas invitadas a participar en la consulta.

5.- Las consultas públicas estarán dirigidas al público en general y la documentación objeto de estas deberá estar elaborada en un lenguaje simple y claro. En adición al público en general, el Banco podrá invitar a participar de manera directa a cualquier persona o grupo

de personas que, por sus características, actividades o experiencia resulte relevante para el tema de que se trate, conforme a los procedimientos, mecánica y términos que, para cada caso, se establezcan en el Plan de Consulta.

De considerarlo necesario, dentro del período de la consulta pública, el Banco podrá realizar foros, talleres, seminarios, conferencias, audiencias públicas o cualquier otro evento que le permita recabar la información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis sobre los objetivos de la consulta pública de que se trate.

6.- Los procesos de consulta pública que lleve a cabo el Banco tendrán una duración de 20 (veinte) días hábiles bancarios, contados a partir de la publicación del aviso de consulta respectivo, para que las personas interesadas proporcionen sus comentarios. En el Plan de Consulta se podrá determinar un plazo distinto señalando la justificación para ello. La duración de cada consulta la establecerá la Junta de Gobierno del Banco considerando la complejidad o importancia del documento que se pretenda someter a dicho proceso.

7.- El Banco habilitará en el Portal un apartado que contenga un registro de las consultas públicas que realice, en donde incluirá, respecto de cada consulta, lo siguiente:

- I. El Plan de Consulta;
- II. Los documentos objeto de la consulta pública;
- III. Los comentarios recibidos;
- IV. El Reporte de Comentarios, y
- V. Cualquier otra información o documento que el Banco estime de utilidad para los participantes en la consulta pública.

Adicionalmente, el Banco establecerá en el Portal la forma y los mecanismos por los cuales las personas interesadas podrán participar en la consulta pública, así como los datos que deberán ingresar los cuales, en su caso, podrán ser objeto de validación.

8.- El Banco deberá señalar en un lugar claro y visible del Portal:

- I. La información, documentos, comentarios u observaciones recibidas durante la consulta pública no tendrán carácter vinculante para el Banco, y
- II. Que por el hecho de enviar información o comentarios al Portal, la persona otorga su consentimiento para que dicha información o comentarios se publiquen íntegramente, incluyendo, en su caso, datos tales como nombre o razón o denominación social.

9.- El Banco dará a conocer los procesos de consulta pública a través de su Portal, y emitirá un comunicado de prensa indicando el tema, las fechas de inicio y fin de la consulta y la audiencia objetivo.

El Banco deberá establecer un sistema electrónico de alertas que permita a las personas interesadas registrar sus datos para que dicho sistema les informe sobre el inicio de las consultas públicas que realice.

10.- Las personas físicas podrán participar en los procesos de consulta pública directamente; las personas morales podrán hacerlo a través de representante legal, durante el periodo definido en el Plan de Consulta.

El Banco establecerá los procedimientos de autenticación que considere necesarios para dar certidumbre al proceso de consulta pública. Asimismo, podrá establecer mecanismos para verificar los poderes de representación de aquellas personas que presenten comentarios a nombre de personas morales.

Capítulo III De los Comentarios Recibidos y el Reporte de Comentarios

11.- La información y comentarios que el Banco reciba a través de las consultas públicas que realice tendrán el carácter de información pública y se difundirán de manera íntegra en el Portal a partir de su recepción.

El Banco eliminará del Portal aquellos comentarios u opiniones anónimos, o que contengan lenguaje agresivo o inadecuado, impliquen propaganda religiosa, política o comercial o cualquier otro que no se encuentre vinculado con la consulta pública de que se trate, debiendo guardar evidencia de los mismos.

12.- La información y comentarios que los participantes presenten en el Portal durante el proceso de consulta pública no tendrán carácter vinculante para el Banco, por lo que no estará obligado a ajustar las Disposiciones en los términos de dichos comentarios.

No obstante lo anterior, siempre y cuando se hayan recibido los comentarios en tiempo y forma, el Banco deberá analizar, evaluar y elaborar una respuesta o posicionamiento sobre ellos a través de un Reporte de Comentarios que contenga, cuando menos, la información siguiente:

- I. Fecha de elaboración;
- II. Título que permita identificar la consulta pública;

- III. Objetivos de la consulta pública;
- IV. Relación de los participantes en la consulta pública, y
- V. Las respuestas o posicionamientos, que podrán ser particulares o de manera agrupada acerca de la información o comentarios recibidos.

Capítulo IV **Excepciones a las Consultas Públicas**

13.- La Junta de Gobierno del Banco podrá exceptuar del proceso de consulta pública los Proyectos de Disposiciones cuando:

- I. Se pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia;
- II. Se trate de Disposiciones que el Banco emita en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, o a través de las cuales se establezcan mecanismos de operación entre el Banco y las Entidades Reguladas para la implementación de la política monetaria o cambiaria, o aprobadas por la Comisión de Cambios;
- III. Se trate de Disposiciones cuya divulgación previa a su emisión pueda afectar la seguridad del almacenamiento, abastecimiento, canje, entrega y retiro de billetes y monedas metálicas, o
(Fracción adicionada el 21 de octubre del 2020)
- IV. En los demás supuestos en que, por circunstancias extraordinarias, la Junta de Gobierno determine que no resulte conveniente seguir el proceso de consulta pública para lograr el propósito o producir los efectos que se busquen con las Disposiciones respectivas, en cuyo caso, la circular o el instrumento por medio del cual se emitan tales Disposiciones deberá exponer los elementos que dicho órgano colegiado haya considerado para exceptuar dicho proceso.
(Fracción adicionada el 21 de octubre del 2020)

14.- No serán objeto de consulta pública las Disposiciones o modificaciones a estas que, en términos de las Leyes Aplicables, corresponda emitir de manera conjunta con otras autoridades, y que dichas Disposiciones deban someterse a un proceso de consulta pública en términos de las leyes respectivas.

Las presentes Políticas fueron aprobadas por la Junta de Gobierno del Banco de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción VIII, de la Ley del Banco de México en sesión del 22 de febrero de 2018 y modificadas en sesión del 21 de octubre del 2020.